

Capítulo II

El terrorismo a la luz del derecho internacional: derecho reactivo ante la amenaza

El derecho internacional funge como el ordenamiento internacional que intenta normalizar, por medio de sus instrumentos, los fenómenos y actores que se desprenden del sistema internacional. Es construido para satisfacer los vacíos existentes que comprometen los intereses y algunas cuestiones vitales de los actores como la coexistencia mutua y las reglas del juego. En ese orden de ideas, el derecho internacional es el constructo de iniciativas materializadas para evitar los conflictos, y en caso de que estos surjan, incluso si son armados, regularlos para mitigar los impactos y evitar la destrucción. Es un *contrato social* internacional.

La compleja estructura del sistema internacional, su constante evolución y el evidente ensanchamiento de las relaciones internacionales, hace bastante complejo emitir un solo y preciso concepto del derecho internacional que intente abarcar las complicadas cuestiones que un término encierra. Sin embargo, bajo un prisma realista del fenómeno jurídico, va unido a la base social respecto a la que este opera. Es decir, si se considera al derecho internacional como un sistema de normas reguladoras de determinadas relaciones entre individuos y actores, se debe referir inmediatamente a su estructura (Diez de Velazco, 2013).

En principio, esa clase de derecho fue concebido para regular la coexistencia y evitar las confrontaciones a gran escala. Partiendo de la

definición clásica del concepto, el derecho internacional es un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo de los Estados y de los sujetos específicos del derecho internacional. Es un orden coercitivo que sanciona ciertos actos hechos y delitos (Kelsen, 1975). El derecho internacional es un régimen por sí mismo que se ha formado, entre otras, por la costumbre. Según Herdeden:

[...] como ocurre en la comunidad humana, dentro de la comunidad estatal, el orden mundial estatal requiere también de reglas vinculantes, con base en las cuales se estructuran las relaciones entre Estados. A este fundamento básico compuesto por preceptos legales, pertenecen, desde hace varios siglos, las reglas no escritas y las consignadas en tratados (Herdegen, 2005, p. 2).

Lo anterior es la construcción jurídica de un imperio de la ley en la arena internacional. No obstante la constante incertidumbre e indeterminación de algunos aspectos y fenómenos que se escapan de la ley (a pesar de los esfuerzos de esta última), logran ubicar algunas amenazas en el sistema en condiciones de completa favorabilidad por su naturaleza subterránea.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que hallar y construir un significado mancomunado sobre el sistema jurídico internacional es de vital importancia para conocer su funcionamiento y misionalidad, también es fundamental vislumbrar que los sistemas tienen fallas. En otras palabras, el derecho internacional —al ser un sistema jurídico— tiene fallas visibles y notorias frente a algunas amenazas.

Partiendo del hecho de que el terrorismo como fenómeno es transversal a la naturaleza del sistema internacional, la amenaza a la estructura evoluciona más rápido que las iniciativas de los actores convencionales para mitigarla con los regímenes internacionales. El derecho internacional es reactivo ante el terrorismo. De esa manera, queda al desnudo que los instrumentos y dispositivos jurídicos que construyen el tejido del sistema, responden a causas previas y lecciones aprendidas. Sin embargo, varios de los instrumentos son herramientas proactivas con las que se busca blindar al sistema y sus actores de futuras amenazas, aunque frente al terrorismo esto no funciona de la misma manera.

Esa reactividad es otro insumo de oportunidad para el fenómeno del terrorismo. A medida que se esfuerzan los actores por construir y formar un consenso que termine en régimen, la mutación del terrorismo descrito en nuevas prácticas, metodologías, alcances, sistematizaciones, componentes, etc., logra superar los obstáculos jurídicos en la determinación del fenómeno, por ende, va un paso más adelante del derecho internacional.

Desde la perspectiva jurídica internacional, existe un refundado interés por esta cuestión que se ve reflejado, especialmente, en las normas, muchas de ellas de carácter convencional, que se vienen adoptando sobre esta materia y, sobre todo, en el cúmulo de iniciativas destinadas a regular las dimensiones que caracterizarían a este fenómeno (Díaz, 2004).

A pesar de lo anterior, la preocupación por el fenómeno del terrorismo ha sido constante y sujeta de varias iniciativas internacionales para clasificarlo, definirlo y mitigarlo, entre otras. Si bien los esfuerzos parecen ser lo más completos y complementarios, hay espacios vacíos en los cuales el terrorismo aprovecha la indeterminación para lograr sus objetivos. Espacios vacíos construidos desde la concepción semántica del término de terrorismo, como también, espacios vacíos elaborados desde las distintas velocidades entre lo convencional y lo subterráneo.

Tabla 2. Acciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo¹⁰

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	3034	18 de diciembre de 1972
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	31/102	15 de diciembre de 1976
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	32/147	16 de diciembre de 1977

¹⁰ Es importante mencionar que la Convención de Ginebra de 1937 para la Prevención y la Represión del Terrorismo, en el marco de la Sociedad de Naciones, es el primer instrumento que intenta definir de forma general el delito del terrorismo (Torres, 2012).

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	34/145	17 de diciembre de 1979
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	36/109	10 de diciembre de 1981
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	38/130	19 de diciembre de 1983
Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos	39/159	17 de diciembre de 1984
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales	40/61	9 de diciembre de 1985
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	42/159	7 de diciembre de 1987
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o cusa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales	44/29	4 de diciembre de 1989
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	46/51	9 de diciembre de 1991
Derechos humanos y terrorismo	48/122	7 de febrero de 1994
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	49/60	17 de febrero de 1995
Derechos humanos y terrorismo	49/185	6 de marzo de 1995
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	50/53	29 de enero de 1996
Derechos humanos y terrorismo	50/186	6 de marzo de 1996
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	51/210	16 de enero de 1997
Derechos humanos y terrorismo	52/133	27 de febrero de 1998
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	52/165	19 de enero de 1998

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Terrorismo	53/108	26 de enero de 1999
Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo	54/109	25 de febrero de 2000
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	54/110	2 de febrero de 2000
Derechos humanos y terrorismo	54/164	24 de febrero de 2000
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	55/158	30 de enero de 2001
Condena de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América	56/1	18 de septiembre de 2001
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	56/88	24 de enero de 2002
Derechos humanos y terrorismo	56/160	13 de febrero de 2002
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	57/27	15 de enero de 2003
Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	57/83	9 de enero de 2003
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	57/219	27 de febrero de 2003
Toma de rehenes	57/220	27 de febrero de 2003
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	58/48	8 de enero de 2004
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	58/81	8 de enero de 2004
Derechos humanos y terrorismo	58/174	10 de marzo de 2004
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	58/187	22 de marzo de 2004
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	59/46	16 de diciembre de 2004

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para evitar la adquisición, por parte terroristas, de armas de destrucción en masa	58/80	16 de diciembre de 2004
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	59/191	26 de marzo de 2004
Derechos humanos y terrorismo	59/195	22 de marzo de 2005
Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear	59/290	15 de abril de 2005
Medidas para prevenir el terrorismo internacional	60/43	6 de enero de 2006
Prevención del riesgo de terrorismo radiológico	60/73	11 de enero de 2006
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	60/78	11 de enero de 2006
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	60/158	28 de febrero de 2006
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	60/288	20 de septiembre de 2006
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	61/40	18 de diciembre de 2006
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	61/171	1° de marzo de 2007
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	62/33	5 de diciembre de 2007
Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas	62/46	5 de diciembre de 2007
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	62/71	6 de diciembre de 2007

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	62/159	11 de marzo de 2008
Asistencia técnica para aplicar los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo	62/172	20 de marzo de 2008
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	62/272	15 de septiembre de 2008
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	63/60	12 de enero de 2009
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	63/129	15 de enero de 2009
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	63/185	3 de marzo de 2009
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	64/38	12 de enero de 2010
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	64/118	15 de enero de 2010
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	64/168	22 de enero de 2010
Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo	64/177	24 de marzo de 2010
Institucionalización del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo	64/235	14 de enero de 2010
Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	64/297	3 de septiembre de 2010
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	65/34	6 de diciembre de 2010

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	65/62	8 de diciembre de 2010
Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	65/74	8 de diciembre de 2010
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	65/221	21 de diciembre de 2010
Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas	66/12 [proyecto de resolución: A/66/L.8]	14 de noviembre de 2011
Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo	66/10	18 de noviembre de 2011
Atentados terroristas contra personas internacionalmente protegidas	66/12	18 de noviembre de 2011
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	66/50	2 de diciembre de 2011
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	66/105	9 de diciembre de 2011
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	66/171	19 de diciembre de 2011
Asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo	66/178	19 de diciembre de 2011
Examen de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo	66/282	12 de julio de 2012
Medidas para evitar la adquisición, por parte de terroristas, de armas de destrucción en masa	67/44	4 de enero de 2013

Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución	Naturaleza de la Resolución
Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	67/51	4 de enero de 2013
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	67/99	14 de diciembre de 2012
Medidas para eliminar el terrorismo internacional	68/119	16 de diciembre de 2013
Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	68/178	18 de diciembre de 2013
Asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo	68/187	18 de diciembre de 2013

Fuente: adaptado de Organización de las Naciones Unidas (2013)

La anterior cronología muestra la intensa serie de acciones e iniciativas emprendidas para mitigar la amenaza del terrorismo. Empero, con base en lo anterior también puede decirse que antes de los años 90 la preocupación, sí bien era grande, no era del todo un asunto constante en la agenda multilateral de las Naciones Unidas. A partir de los años 90, las resoluciones por año aumentan considerablemente hasta el punto de tener un mismo año entre 3 y 5 resoluciones. Esto significa, entonces, que la agenda de seguridad internacional frente a las cuestiones del terrorismo se ha *terrorizado*¹¹.

Algo que queda al desnudo, luego de la anterior cronología, es que hay un gran cúmulo de instrumentos pero, al haber tantos, se produce también la proliferación de varios mecanismos como consecuencia de una amenaza hábilmente “escurrizada”, una amenaza gaseosa que motiva a la doctrina jurídica del derecho internacional a estar en constante mutación. En consecuencia, la ofensiva no solo se genera en términos jurídicos sino que también es militar.

11 Concepto acuñado por el autor para decir que los asuntos de seguridad internacional giran en torno, en su gran mayoría, a las cuestiones del terrorismo

Los mecanismos, en términos de resoluciones, son un primer paso, considerable, pero no del todo sustancial. Como se mencionó anteriormente, aún sigue existiendo una indeterminación conceptual y fenomenológica que deja al derecho internacional vulnerable y en ocasiones sensible en su capacidad de controlar y responder a la amenaza del terrorismo. Sin embargo, bajo esos esfuerzos internacionales, se logró construir un compendio de instrumentos que tratan de elaborar una arquitectura loable en la lucha contra el terrorismo; aunque esto sigue siendo insuficiente por la rapidez con la que el terrorismo se adapta, supera y evoluciona ante las iniciativas de los regímenes internacionales convencionales por contrarrestarlo.

Instrumentos jurídicos internacionales en la lucha contra el terrorismo

Desde el año 1963, se trabaja con 14 instrumentos jurídicos universales y cuatro enmiendas para prevenir los actos terroristas. Esos instrumentos se elaboraron con los avales de las Naciones Unidas y sus organizaciones especializadas, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y están abiertos a la participación de todos los Estados miembros (Organización de las Naciones Unidas, 2013). Es un esfuerzo loable y necesario, sin embargo, aún es corto su alcance, pues el conjunto de normas jurídicas no son garantía para que deje de existir el terrorismo.

En términos doctrinales, el esfuerzo de la comunidad internacional para enfrentarse al terrorismo, ha configurado un complejo régimen jurídico que forma el marco legal en el que se tipifican los delitos cometidos por los terroristas, utilizando una amplia gama de mecanismos de justicia penal (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Entre esos mecanismos, existe uno en particular que va de lo internacional a lo estatal, en términos de responsabilidades; es decir, se concentra en la hipótesis de que los autores de delitos de terrorismo deben someterse a juicio por los gobiernos de sus países natales o extraditados a un país dispuesto a enjuiciarlos por sus acciones

(2008). Un asunto que pasa de lo internacional a lo doméstico y viceversa, es decir, una dinámica intermística del fenómeno del terrorismo.

En ese sentido, las iniciativas internacionales tienen una alta carga valorativa respecto al repudio del terrorismo. Así las cosas, es que se ha configurado un principio internacional referente al caso, y es el de *aut dedere aut judicare* (la obligación de extraditar o enjuiciar), en el cual el mundo se ve comprometido a no prestarle asistencia a los terroristas, a cooperar en sus capturas, apoyar el desmantelamiento de sus financiaciones, negarles el refugio en su territorio o fuera de él, así como a generar un ambiente contrterrorista desde el discurso hasta la práctica (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Un principio que ha buscado por medios jurídicos y políticos dotar de carga valorativa lo que es aceptable y no; no obstante, el principio también es sujeto de múltiples interpretaciones.

Los siguientes instrumentos son, puntualmente, iniciativas jurídicas que no logran comprender el gran abanico del terrorismo y su actividad. Estos instrumentos son intentos por contrarrestar, pero no por prevenir.

1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (United Nations, 1969)
2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
 - 2.1. Protocolo complementario del Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves de 2010
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
5. Convención internacional contra la toma de rehenes (Organización de las Naciones Unidas, 2014)
6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Organización Internacional de la Energía Atómica, 1980)
7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional (Organización de Aviación Civil Internacional, 1988)

8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Organización de las Naciones Unidas, 1992)
10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Organización de Aviación Civil Internacional, 1991)
11. Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Organización de las Naciones Unidas, 1998)
12. Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Organización de las Naciones Unidas, 1999)
13. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (Organización de las Naciones Unidas, 2005)
14. Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Organización de Aviación Civil Internacional, 2010)

Ese conjunto de elementos jurídicos da pie a que se construya todo un andamiaje funcional del terrorismo gracias a los vacíos jurídicos, conceptuales y a la constante mutación del fenómeno que, en la mayoría de los casos, es indetectable para la convencionalidad del derecho internacional. Esta es una fenomenología gaseosa que aventaja al terrorismo.

La arquitectura de un régimen internacional “canalla”

Analizar la fenomenología del terrorismo debe implicar un enfoque multidimensional. Es decir, el terrorismo tiene que ser analizado desde sus diversas aristas, como se ha visto anteriormente.

En ese orden de ideas, la arquitectura del sistema internacional, gracias a sus vacíos y fisuras, permite la existencia de un régimen canalla al estilo del terrorismo. Él es la némesis de lo que se entiende

por régimen internacional, bajo los preceptos y principios del derecho internacional. No obstante, antes de empezar el análisis del objeto de este capítulo, es fundamental definir lo que se entiende por régimen internacional.

Régimen internacional

La figura de régimen internacional fue introducida en las relaciones internacionales por John Gerard Ruggie, quien la definió como “un conjunto de mutuas expectativas, normas, regulaciones, planes, energías organizativas y compromisos financieros que han sido aceptados por un grupo de Estados” (Ruggie, 1975, p. 570).

Sin embargo, la definición comúnmente asimilada con mayor relevancia por la disciplina fue la ofrecida por Stephen Krasner en 1983, que define el régimen internacional como “los principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisión, implícitos o explícitos, alrededor de los que convergen las expectativas de los actores en un área determinada de las relaciones internacionales” (Krasner, 1983, p. 570).

Esa última definición es la que abre el espacio propicio para el análisis del terrorismo dentro del enfoque de los regímenes internacionales. Lo anterior porque es el fenómeno el que logra converger en las expectativas de los actores y convoca dos grandes áreas de las relaciones internacionales: el derecho internacional y la seguridad.

Los regímenes, como los principios y las normas en general, funcionan no solo en un sentido causal como “mandatos”, sino también en un sentido constitutivo y comunicativo más amplio. Esto quiere decir que los regímenes abarcan la dimensión de las razones y los significados, así como la de las causas eficientes (Ruggie, 2009). Los regímenes son el cauce construido de un contrato social internacional.

De ese modo, la arquitectura internacional, frente a las lógicas y dinámicas del sistema, logra tener una construcción no convencional. A saber, se considera una arquitectura y diseño de un régimen internacional canalla que convoca subalternidades subterráneas y oscuras. Lo anterior debido a que el terrorismo es un problema de las relaciones internacionales, específicamente de la seguridad y del derecho internacional.

Claramente, ese enfoque epistemológico de una noción arquitectónica no convencional del sistema internacional, interpreta que la existencia y constante duración del terrorismo responde a un sistema de régimen que ha ocupado un espacio no gobernado.

Esa construcción paralela pero subterránea tiene elementos clave a considerar. Uno de ellos es que los espacios ingobernados no solo están dados en la estructura estatal sino también en la arena internacional. De ese modo, la existencia de un vacío en el sistema internacional — por falta de consenso, políticas y actores— se convierte en una oportunidad estratégica para el terrorismo a gran escala y con alcance global.

Otro elemento clave es que, al ser copados los espacios, se crean naturalmente vínculos entre actores que buscan no ser detectados, pues su intención es hacer colapsar la gobernanza global convencional con una gobernanza global no convencional, evitando todo tipo de iniciativa y consenso en aras de definir y tipificar el terrorismo. Una oportunidad plausible como factores fundacionales en la arquitectura de un régimen internacional canalla.

En efecto, un asunto transversal es precisamente la dinámica por la cual el terrorismo se desenvuelve de manera subterránea, al entender la fenomenología funcional de la convencionalidad. El problema es que la misma convencionalidad no sabe cuál es el comportamiento de la no convencionalidad. Así las cosas, un claro ejemplo del “choque entre convencionalidad y no convencionalidad” se ve reflejado en el fenómeno de los atentados suicidas que logran neutralizar los intentos de disuasión de las instancias de justicia penal nacionales e internacionales. El conocimiento de que el sistema de justicia penal no puede disuadir a terroristas dispuestos a morir por las múltiples causas en la que creen, puede suscitar llamamientos para que se dé una respuesta militarizada generando una fractura e interrupción en el ciclo del sistema penal (Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Delito, 2008). Sin embargo, la respuesta militar es bienvenida cuando el peligro es inminente.

El terrorismo cohabita de manera especial a pesar de las distintas iniciativas internacionales para combatirlo. El desafío principal es entender cómo funciona su dinámica subterránea, dismantelar la sinergia con la convencional y avanzar más rápido inclusive que los mismos

planes del terrorismo. El derecho no ha podido cubrir todos los flancos estratégicos, incluso jurídicos, para luchar contra una amenaza de tal envergadura gracias al sistema paralelo que el terrorismo ha podido cimentar y construir debajo de la legalidad y la convencionalidad.

El régimen de la lucha contra el terrorismo y los entes multilaterales han advertido, de manera política, que el terrorismo prospera y progresa a menudo en ambientes en que se producen violaciones de los derechos humanos y donde los derechos políticos y civiles están limitados (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Es posible que esos escenarios sean los caldos de cultivo ideales en los que logra gestarse y actuar como amenaza nacional e internacional, además, los terroristas aprovechan estratégicamente las violaciones de los derechos humanos para obtener apoyo para su causa (2005).

La arquitectura de un régimen internacional “canalla” está determinada por la dinámica natural que va en contravía de los regímenes convencionales. Una arquitectura que tiene elementos concretos que serán sujetos de análisis y profundización en el siguiente capítulo de este libro. Pero referirse a un régimen “canalla”, es equivalente a establecer elementos subterráneos que van en contra de los principios del derecho internacional y atentar contra la seguridad y la paz internacionales. Es evidente que el terrorismo ha sido analizado por la academia desde distintos enfoques. Para cualquier analista desprevenido, el enfoque multidisciplinar es una ventaja académica en la observación de un fenómeno como este; sin embargo, el gran cúmulo de perspectivas disciplinares y analíticas del terrorismo forja un desorden¹² académico (Sageman, 2014) que contribuye a su indeterminación, en tanto que las implicaciones van mucho más allá de este fenómeno.

En primer lugar, el desorden académico es un espacio estratégico perfecto para la acomodación de la fenomenología del terrorismo en

12 El terrorismo ha sido objeto de análisis de distintas disciplinas como la historia, la sociología, el derecho, la ciencia política, las relaciones internacionales, la estrategia militar, la administración en teorías organizacionales y hasta en la ingeniería por su dinámica de funcionamiento en red. Por tal razón, se ha advertido que tantas disciplinas analizando el mismo fenómeno, pero desde distintos enfoques, contribuyen a un desorden académico sobre la materia.

la ausencia de un consenso; por otro lado, la mutabilidad de dicho fenómeno insta a una compleja arquitectura clandestina que se vale de instrumentos como la ausencia de canales no violentos (convencionales y legales) para expresar inconformismo y buscar medios alternativos (subterráneos), lo que puede llevar a algunos grupos a recurrir a medios y metodologías violentas que desembocan en terrorismo (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

Otro aspecto fundamental es que las estrategias convencionales contraterroristas, diseñan sus planes basados en la estructura de un régimen internacional, evento que pone en desventaja a los operadores de seguridad frente a la arquitectura terrorista. Por ejemplo, para mitigar la amenaza, los operadores de seguridad oficiales, en aras de mantener la institucionalidad y el statu quo, recurren a un excesivo uso de la fuerza y a la represión para hacer frente al terrorismo, con lo cual corren el riesgo de reforzar la base de apoyo de los terroristas entre la población en general (Organización de las Naciones Unidas, 2005). Un tejido que ha cimentado con bastante astucia el terrorismo.

Conclusiones

Abordar fenómenos poco explicados y analizados genera un gran reto y desafío para la ciencia. Sin duda, otorgarle cierto grado de cientificidad a un fenómeno poco desarrollado, por lo menos desde esta perspectiva, compromete una serie de asuntos e instrumentos analíticos no convencionales para un fenómeno igualmente no convencional. A partir de este capítulo, se tejen contenidos cuyo abordaje implica el uso de diferentes puntos reflexivos que, en muchas ocasiones, son controversiales de cara a una crítica doctrinal del derecho internacional.

En este apartado, el mayor desafío fue encontrar un espacio estratégico poco explorado, en términos académicos, por los expertos en las leyes y en materia militar. A lo largo del presente trabajo se ha advertido que la amenaza del terrorismo avanza mucho más rápido que la ofensiva y defensiva institucional convencional, y que esto se debe a las fuerzas motrices y naturales de la configuración de la legalidad versus la ilegalidad; esta, sin lugar a dudas, es una condición que enmarca

un nuevo análisis de cara a establecer y comprobar que la dinámica del terrorismo tiene una base cimentada con potentes raíces paralelas.

El derecho internacional es reactivo frente al terrorismo. Es una dinámica casi natural, si se interpreta partiendo del punto de vista de que la doctrina jurídica (en otros casos, la militar) elabora sus instrumentos con base en lo sucedido. En ese orden de ideas, la costumbre es una forma plausible a la hora de mejorar e implementar cuestiones de cara a algunos desafíos jurídicos en materia internacional; no obstante, es una falla estructural cuando se depende de esta para diseñar estrategias convencionales con las cuales se pueda combatir una amenaza subterránea.

Así las cosas, es viable señalar que la doctrina jurídica se ha quedado corta a la hora de elaborar instrumentos internacionales que permitan socavar la actividad terrorista, debido a la rapidez con la que muta la amenaza. El caldo de cultivo del terrorismo —más allá de los fenómenos políticos, sociales y de violencia— se debe a lo advertido en el capítulo anterior, es decir, a una indeterminación y vacío conceptual que abarca mucho más de lo estratégico y que trasciende lo doctrinal. Además, es el escenario plausible para la gestación y conformación de un régimen internacional “canalla”.

Los espacios no copados por los regímenes convencionales motivan a la subterrneidad a coparlos de manera indiscriminada. La doctrina ha tenido una serie de inconvenientes metodológicos y prácticos, los cuales han permitido fallas estructurales a la hora de identificar y neutralizar los flancos estratégicos y jurídicos, básicamente porque el sistema paralelo gestado ha permitido construir un complejo andamiaje subterráneo que amenaza la arquitectura jurídica y de regímenes convencionales.

